

blicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 538, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, Finke y Finke y el Banco Central de la República Dominicana.

(G. O. Nº 9418. del 22 de Diciembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 538

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito entre La Finke & Finke, el el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 6 de enero de 1975;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre la compañía La Finke & Finke, debidamente representada por sus asocia-

dos los señores Dr. Carlos Manuel Finke González y Juan Federico Finke González; el Estado Dominicano, por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el Banco Central de la República Dominicana, por su Gobernador, Dr. Diógenes H. Fernández, por medio del cual La primera Parte, La Finke & Finke, traspasa a título de venta en favor de la Segunda Parte, el Estado Dominicano y éste a su vez traspasa en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, a) La parcela N° 23—A del Distrito Catastral N° 9 del Municipio de Puerto Plata, con una extensión superficial de dieciocho (18) hectáreas, sesenta y tres (63) áreas, noventa y dos (92) centiáreas, y sus mejoras, consistentes en una casa de concreto, pisos de mosaicos, techada de zinc, con sus anexidades y dependencias, y otra casa de madera, techada de zinc, una erramada de ordeño, cercas de alambres, árboles frutales y pastos naturales, b) Los derechos adquiridos dentro de la parcela N° 24 del Distrito Catastral N° 9, del Municipio de Puerto Plata, con una extensión superficial de 2,439 metros cuadrados, y sus mejoras, por un valor de RD\$425,000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE: La Finke & Finke, Compañía en nombre colectivo con fines turísticos, debidamente organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asieno social en María Picada, Km. 3½ de la carretera Luperón, Provincia de Puerto Plata, debidamente representada por sus asociados los señores Dr. Carlos Manuel Finke González, dominicano, mayor de edad, soltero, Abogado, provisto de la Cédula de identificación personal N° 15269, serie 37, con sello al día, Registro Electoral N° 737155, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata; y el señor Juan Federico Finke González, dominicano, mayor de edad, comerciante, casado, con Gladys Herrera, provisto de la cédula de identificación personal N° 14706, serie 37, con sello al día, Registro Electoral N° 89596, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata, quien en lo adelante se denominará la Primera Parte; por la otra parte, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón, Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario

público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, portador de la cédula de identificación personal N° 6904 serie 34, con sello al día, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones generales contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, y en virtud además de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, quien en lo adelante se denominará la Segunda Parte; por otra parte, además, el Banco Central de la República Dominicana, debidamente representado por el Dr. Diógenes H. Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, provisto de la cédula de identificación personal N° 35543, serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral N° 376446, en su calidad de Gobernador de dicha Institución Bancaria, quien en lo adelante se denominará la Tercera Parte, interviniendo dicho Banco Central de la República Dominicana, a los fines de este contrato, en virtud del ya citado Poder Especial, así como del Decreto N° 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, y de los Decretos Nos. 2125 y 2126 dictados por el Poder Ejecutivo, en fecha 3 de abril de 1972. Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: La Primera Parte, o sea la Finke & Finke, por medio del presente Contrato Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la Segunda Parte, el Estado Dominicano, quien acepta los inmuebles que se describen a continuación:

- a) La parcela N° 23—A, del Distrito Catastral N° 9 del municipio de Puerto Plata, con una extensión superficial de dieciocho (18) hectáreas, sesentitres (63) Areas, noventidos Centiáreas, y sus mejoras, consistentes en una casa de concreto, pisos de mosaicos, techada de zinc, con sus anexidades y de-

pendencias, y otra casa de madera techada de zinc, una enramada de ordeño, cercas de alambres, árboles frutales y pastos naturales, la cual parcela está limitada así: al Norte, parcela N° 23—B; al Este, Océano Atlántico y parcela N° 25; al Sur, parcelas Nos. 24 y 25 y Carretera Luperón; y al Oeste, parcela Nos. 24 y 22 y carretera Luperón. La Finke & Finke justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito, en virtud del Certificado de Titulo N° 78 (Duplicado del Dueño), expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago.

b) Los derechos adquiridos dentro de la parcela N° 24, del Distrito Catastral N° 9, del Municipio de Puerto Plata, con una extensión superficial de 2,439 metros cuadrados, y sus mejoras, porción que en gran parte ha sido ocupada por la ampliación de la Carretera Luperón, todo de conformidad con el Acto bajo firma privada de fecha 27 de mayo de 1974, interviniendo entre la señora Cristina Artiles Vda. Finke y los señores Juan Federico Finke González y Dr. Carlos Manuel Finke González, inmueble este que fué aportado en naturaleza por dichos señores a la Finke & Finke, según lo revela el Acto de Constitución de dicha compañía de fecha 8 de marzo de 1972 legalizado por el Notario Público, Lic. Amiro Pérez, de los del número del Municipio de Puerto Plata.

SEGUNDO: Por este mismo Acto la Segunda Parte, el Estado Dominicano, bajo la misma representación y poder, Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente, en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, bajo la misma representación ya citada, los inmuebles objeto del presente Contrato, que la Segunda Parte, el Estado Dominicano, a su vez adquirió de la Primera Parte, la Finke & Finke, por los mismos valores que serán señalados a continuación:

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes por los inmuebles descritos precedentemente ha sido por la suma total de cuatrocientos veinticinco mil pesos oro con 00/100

(RD\$425,000.00), por ambas aprce'as, suma que le ha sido pagada totalmente a la Primera Parte, la Finke & Finke, por las Segunda y Tercera Partes, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, respectivamente, mediante el cheque N° 49201, de fecha 6 de enero de 1975, expedido por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, contra la misma entidad bancaria, en favor de la Primera Parte, la Finke & Finke, quien otorga formal recibo de descargo, finiquito y carta de pago en forma legal por la totalidad de dicha suma, en favor de las Segunda y Tercera Partes, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, respectivamente y asimismo la Segunda Parte, el Estado Dominicano, le otorga el mismo descargo y finiquito en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana.

CUARTO: Dichos inmuebles descritos en la cláusula Primera del presente contrato ha sido pagado íntegramente, por el Banco Central de la República Dominicana, la Tercera Parte, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística.

QUINTO: Se hace constar de manera expresa que el Banco Central de la República Dominicana, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales, y en general de toda carga contributiva, que incida en sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones de Art. 79, de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, N° 6142, de fecha 29 de diciembre de 1972.

SEXTO: Los inmuebles descritos precedentemente, han sido adquiridos tanto por el Estado Dominicano, Segunda Parte, como por el Banco Central de la República Dominicana, Tercera Parte, de la Primera Parte, la Finke & Finke, para ser destinados al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

SEPTIMO: Dichos inmuebles fueron declarados de utilidad pública e interés social mediante el Decreto N° 2126, de fecha 3 de abril de 1972, por el Poder Ejecutivo.

OCTAVO: Las partes aceptan de buena fé todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente Contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de veinte mil pesos oro moneda nacional (RD\$20,000.00), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las tres (3) partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Juan Federico Finke González, Dr. Carlos Ml. Finke González

Primera Parte.

Primera Parte

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

**POR EL BANCO CENTRAL DE
LA REPUBLICA DOMINICANA**

Tercera Parte

Dr. Diógenes H. Fernández,
Gobernador.

Yo, Dr. César Pujols D. Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores Juan Federico Finke González, Dr. Carlos Manuel Finke González, Agrón. Rafael H. Rivas y el Dr. Diógenes Fernández, de calidades y generales que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus Actos, tanto públicos como privados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. César Pujols D.,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Antonio José Lalane,
Secretario.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados
Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,
Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los
nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos se-
tenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Res-
tauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Miriam Marte Montes de Oca.
Secretaria.

Ramón Anibal Contreras M.
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea pu-
blicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumpli-
miento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del
mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años
133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER